



**RESOLUCIÓN DE 21 DE AGOSTO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO Y DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA RAZA EQUINA MENORQUINA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 2129/2008, DE 26 DE DICIEMBRE.**

Vista la solicitud presentada por la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina, entidad reconocida para la gestión del Libro Genealógico de la Raza Equina Menorquina, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y teniendo en cuenta:

**PRIMERO.-** Que con fecha de 10 de marzo de 2010, se aprobó mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, la reglamentación específica del libro genealógico y del programa de mejora de la raza equina Menorquina, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, publicada en el BOE de fecha 5 de mayo de 2012 mediante resolución de dicha unidad de 23 de marzo de 2012.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 29 de junio de 2012, la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina presentó solicitud para modificar el contenido de la reglamentación específica del libro genealógico de la Raza Equina Menorquina.

**TERCERO.-** Que esta Dirección General es competente para la resolución de su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, y con el artículo 8 del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Que en el expediente se ha seguido la tramitación oportuna, y que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puede prescindirse del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre y demás normativa de general y concreta aplicación,



**RESUELVO:**

**Modificar el apartado 5.B del Anexo I de la Resolución de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se aprueba la reglamentación específica del libro genealógico y del programa de mejora de la raza equina Menorquina, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, que queda con el siguiente contenido:**

*«B. Procedimiento.*

*La valoración deberá ser solicitada por el propietario del animal, y se realizará mediante un sistema de eliminación, basándose en los defectos descalificantes, y de valoración de la calidad racial de las diferentes regiones corporales mediante un sistema de puntos en una escala de 1 a 10, basándose en el prototipo establecido.*

*La valoración con menos de 5 puntos de cualquiera de las regiones corporales será causa de descalificación. La calificación final para la calidad racial del ejemplar será emitida por el técnico especialista de la Raza, de manera que superarán esta prueba los machos con una puntuación igual o superior a 70 puntos y las hembras con una puntuación igual o superior a 65 puntos.*

*Se utilizarán formularios específicamente diseñados por la Asociación de Criadores, en los cuales será necesario complementar la información con un conjunto de medidas zoométricas objetivas que se integrarán en el Programa de Conservación y Mejora de la Raza.*

*Los ejemplares que superen la valoración obtendrán la categoría de "Apto como Reproductor". Aquel ejemplar que no supere esta valoración permanecerá inscrito en el Registro de Nacimientos. La categoría obtenida (apto o no apto) deberá constar en el documento de identificación del animal y en la base de datos oficial del Libro Genealógico de la Raza.*

*En el caso de que los animales o sus descendientes desarrollen con posterioridad algún defecto grave de carácter hereditario, se podrá retirar la categoría de "Apto como reproductor" al individuo.»*

Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y  
ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRODUCCIONES Y MERCADOS  
AGRARIOS

Notifíquese a Sr. Presidente de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina, y Sr. Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos, y publíquese en el BOE.

Madrid, 21 de agosto de 2012.  
EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIONES  
Y MERCADOS AGRARIOS.



Fdo.: Carlos Gabanas Godino.